

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de ENERO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **RE-00019-2024** de fecha 02 de ENERO de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056520629131**, usuario **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **71291240** y se desfija el día 31 del mes de ENERO de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 01 de FEBRERO de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



EDUARD SMITH ZAPATA GUTIERREZ
Notificador (ENCARGADO)
Regional BosquesCORNARE



Expediente: **056520629131**
Radicado: **RE-00019-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/01/2024** Hora: **16:51:47** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **134-0133-2018 del 25 de julio de 2018**, se resuelve **OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240**, n beneficio del predio denominado "La Italia" y ubicado en la Vereda La Holanda del Municipio de San Francisco. Un volumen comercial de 697.82 m3.

Que mediante **RE- 00017 del 03 de enero del 2022**, se autorizo la segunda unidad de corta del aprovechamiento forestal de bosque nativo natural persistente y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante resolución con radicado **RE-03942-2022 del 12 de octubre de 2022** por medio de la cual se adoptan algunas determinaciones y se modifica el artículo primero de la resolución **RE-00017-2022 del 03 de enero de 2022**.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20305-2022 del 19 de diciembre de 2022** el señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240** se solicita a CORNARE una prórroga al aprovechamiento otorgado mediante resoluciones **RE-00017-2022 y RE03942-2022**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado No. **CS-13638-2022 del 21 de diciembre de 2022**, se comunica al señor Juan Esteban Toro Salazar la ampliación del plazo inicial autorizado para la segunda unidad de corta del aprovechamiento forestal de bosque natural persistente aprobada mediante resoluciones **RE00017-2022 y RE-03942-2022**, por un plazo de siete (7) meses.

Que personal técnico de Cornare en función de control y seguimiento realizó visita al lugar del permiso el día 07 de diciembre de 2022, generándose informe técnico con radicado **T-08505-2023 del 18 de diciembre de 2023, observándose lo siguiente:**

25. OBSERVACIONES:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El día 7 de diciembre de 2023 ingeniera forestal del equipo técnico realizó revisión documental al expediente 057560617873 y visita técnica con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resoluciones RE-00017-2022 del 03 de enero de 2022 y RE-03942-2022 del 12 de octubre de 2022 para la segunda unidad de corta, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. Dado que el señor Juan Esteban Toro Salazar realizó las actividades extracción de madera de manera sostenible del bosque se autorizó la segunda unidad de corta mediante resolución RE-03942-2022 del 03 de enero de 2022 por un volumen comercial de 106,94 m³, por lo tanto, se consultó la base de datos de salvoconductos VITAL, en la cual se identificó que en la unidad de corta se expidieron 55 salvoconductos entre mayo de 2022 y julio de 2023, para un volumen total de 100,39 m³, quedando un saldo a favor de 6,55 m³ hasta la fecha de caducidad del permiso. Tabla 1

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal con resoluciones RE-00017-2022 del 03/01/2022 y RE-03942-2022 del 12/10/2022.

Brosimum alicastrum	12,6
Guatteria cestrifolia	1,52
Inga spuria	7,09
Iryanthera sp.	1,52
Nectandra sp.	10,86
Ormosia sp.	2,54
Pourouma cecropiifolia	2,46
Pouteria caimito	47,66
Tapirira guianensis	14,14
Total general	100,39

25.2. Durante la visita se grabó la trayectoria recorrida en la visita desde la entrada al predio hasta la segunda unidad de corta, según la información de catastro de 2019 ambas unidades de corta se encuentran en el predio vecino, sin embargo, el señor Juan Esteban Toro Salazar asegura que esa zona es aún de su propiedad, por lo que se presume es una falta de actualización de la base de datos de catastro. Figura 1.



25.3. Una vez en la segunda unidad de corta se verificó que el señor Juan Esteban Toro Salazar siguió buenas prácticas silviculturales, apiló los residuos de madera para que se integren como materia orgánica al suelo y no hizo el aprovechamiento de todos los árboles aprobados para apeo, puesto que éstos se encuentran aún marcados con su ID respectivo. Además, se evidenció que el interesado no generó grandes claros dentro del bosque y aprovechó árboles con los diámetros permitidos. Figura 2.

Figura 2. Árboles no aprovechados aún con evidencia de marcación (izquierda) y madera residual apilada (derecha).
Fuente: Elaboración propia, 2023.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-00017-2022 del 03/01/2022 y RE-03942-2022 del 12/10/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-03942-2022 del 03/01/2022. Artículo segundo: INFORMAR al señor JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR, ..., que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones ... Numeral 1. Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento forestal, como repicar troncos, ramas y orillos de los árboles aprovechados a la fecha, facilitando la descomposición y que estos se incorporen como materia orgánica al suelo.		X			En la visita se evidenció que el señor Juan Esteban Toro Salazar realizó un buen manejo de los residuos vegetales generados.
Resolución RE-03942-2022 del 03/01/2022. Artículo segundo: Numeral 2. Entregar un informe semestral el cual debe contener el reporte hasta la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.			X		
Resolución RE-03942-2022 del 03/01/2022. Artículo segundo: Numeral 3. Para la unidad de corta autorizada el usuario deberá presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o el permiso quedará suspendido, hasta tanto este no se haya entregado a la Corporación.			X		
Resolución RE-03942-2022 del 03/01/2022. Artículo segundo: Numeral 4. El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos; haciendo precisión de si hubo o no daños en arboles semilleros al momento del aprovechamiento; con la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural.		X			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. Dado que el señor Juan Esteban Toro Salazar realizó las actividades extracción de madera de manera sostenible del bosque se autorizó la segunda unidad de corta por un volumen comercial de 106,94 m³, por lo tanto, se consultó la base de datos de salvoconductos VITAL, en la cual se identificó que en la unidad de corta se expidieron 55 salvoconductos entre mayo de 2022 y julio de 2023, para un volumen total de 100,39 m³, quedando un saldo a favor de 6,55 m³ hasta la fecha de caducidad del permiso.

26.2. Durante la visita se grabó la trayectoria recorrida en la visita desde la entrada al predio hasta la segunda unidad de corta, aproximadamente dos horas y media de recorrido, según la información de catastro de 2019 ambas unidades de corta se encuentran en el predio vecino, sin embargo, el señor Juan Esteban Toro Salazar asegura que esa zona es aún de su propiedad, por lo que se presume es una falta de actualización de la base de datos de catastro.

26.3. Se evidencia que el señor Juan Esteban Toro Salazar siguió buenas prácticas silviculturales, apiló los residuos de madera permitiendo que se integren como materia orgánica al suelo; no realizó el aprovechamiento de todos los árboles aprobados dentro de la resolución, pues se encontraron algunos aún marcados con su ID respectivo. Además, el interesado no generó grandes claros dentro del bosque y aprovechó árboles con los diámetros permitidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015, dispone:
(...)

Artículo 2.2.1.1.3.1. b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuirá la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuarlas visitas de campo, emitir el concepto y expedirla resolución motivada. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-08505-2023 del 18 de diciembre de 2023**, se procederá a dar por terminado el **Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente**, otorgado mediante resolución con radicado. **134-0133-2018 del 25 de julio del 2018, RE- 00017 del 03 de enero del 2022 y RE-03942-2022 del 12 de octubre de 2022**, al señor **Juan Esteban Toro Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.353.357**, toda vez que la prórroga otorgada venció en el mes de julio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente, otorgado mediante resoluciones con radicado **134-0133-2018 del 25 de julio del 2018, RE- 00017 del 03 de enero del 2022 y RE-03942-2022 del 12 de octubre de 2022**, a nombre del señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.353.357**, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.353.357**, para que en un término de 90 días hábiles de cumplimiento a lo siguiente:

- Entregar el informe final del aprovechamiento el cual debe contener el reporte hasta la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.353.357**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN

DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056520629131
Proyecto: John Fredy Quintero A.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 29/12/2023
Técnico: Alejandra Díaz.